



Capítulo 1 Información General de La Cartera Colectiva

1.1 Identificación de la cartera Colectiva

Cartera Colectiva abierta Ultravalores es de naturaleza abierta; Lo cual significa que la redención de recurso se podrá realizar en cualquier momento.

1.2 Identificación de la sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Ultrabursátiles S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 585 del 15 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil en la Cámara de comercio de Bogotá número 318796 y NIT.08001201843. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado. Con permiso de funcionamiento 0102 de 21 de febrero de 1991 otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia..

1.3 Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7ª Nro. 73-55 Piso 6 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.6 (vinculación) del reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.ultrabursatiles.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

1.4 Duración de la Cartera Colectiva

La cartera colectiva "ULTRAVALORES" tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta 15 de febrero de 2041. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora. El término de duración

de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

1.5 Alcance de las obligaciones de la administradora

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

1.6 Calificación de la cartera colectiva

La entidad calificador de la cartera colectiva es Duff & Phelps de Colombia, quien asigno la siguiente calificación:

2/AAA

- **Riesgo de Crédito:** La calificación AAA significa que el nivel de seguridad de la cartera colectiva, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente la calidad crediticia de los instrumentos que componen el portafolio. Es **sobresaliente**.
- **Riesgo de mercado:** La calificación 2 significa que la sensibilidad de la cartera colectiva a condiciones cambiantes del mercado y la consecuente exposición a la volatilidad del valor del capital invertido es: Media-Baja. Duff & Phelps de Colombia considera que los principales factores de riesgo de mercado, tasas de interés y liquidez, se encuentran adecuadamente protegidos por la corta duración del portafolio, su estructura de plazos y la alta liquidez del portafolio tanto por su concentración en el corto plazo, como por la calidad de los activos, que muestran adecuados niveles de liquidez en el mercado secundario.

Capítulo II Política de Inversión

2.1 Objetivo de Inversión

El objetivo de esta cartera colectiva es ofrecer a los inversionistas un portafolio de inversiones de riesgo conservador, debido a que los aportes de los inversionistas se destinarán a la adquisición de un portafolio de valores con una capacidad superior de conservación del capital invertido. Las inversiones tanto por los emisores como por las emisiones poseen una muy alta calidad crediticia, con capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, donde el riesgo de incumplimiento es bajo y los factores de protección son muy fuertes; las inversiones del portafolio deberán estructurarse con un plazo promedio ponderado de hasta un año y medio conformando así una cartera colectiva abierta de corto plazo

2.2 Plan de Inversión

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

- Valores de contenido crediticio inscritos en RNVE denominados en pesos.
- Documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas abiertas nacionales.

Nota: La cartera colectiva no podrá invertir en acciones de ninguna sociedad. ni podrá realizar inversiones en empresas extranjeras ni en fondos extranjeros denominados en diferente moneda del peso colombiano

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

2.2.1. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS: Por lo menos el 10% del activo de la cartera colectiva estará representado en valores de alta liquidez (entendido como aquellos títulos cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a 30 días. También son de alta liquidez, los títulos emitidos por entidades calificadas con AAA o su equivalente, o aquellos emitidos o garantizados por el Banco de la República o la Nación con vencimiento menor o igual a 90 días), y no más del 10% de los activos de la cartera colectiva podrán ser emitidos o garantizados por una sola entidad, con excepción de aquellos emitidos o garantizados por la Nación o el Banco de la República

2.2.2. LÍMITES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS: No más del 25 % de los activos de la cartera colectiva, estará invertido en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

2.2.3. PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS INVERSIONES. La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de 540 días, conformando así una cartera colectiva de corto plazo. Para determinar el plazo que debe tener una nueva inversión a realizar, se debe tener en cuenta que dicho plazo no afecte el plazo promedio ponderado de 540 días, asignado como límite al portafolio.

2.2.4. LIQUIDEZ DE LA CARTERA COLECTIVA: La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas sin exceder en su conjunto el límite del 30% DE LOS ACTIVOS DE LA CARTERA COLECTIVA; estas operaciones deberán

2.2.5. LÍMITES DE INVERSIÓN

efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Igualmente, la cartera colectiva solamente podrá actuar como "originadora" en operaciones de transferencia temporal de valores. En ningún caso la suma de estas operaciones podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total de la cartera. En dichas operaciones solo podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que la cartera colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella, en caso de que las haya.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora de la cartera colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	<i>RNVE</i>	100%		0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>No RNVE</i>		0%				
Clase inversión	<i>Renta fija</i>		100%	0 años	5 años	BBB	AAA
Moneda	<i>Pesos colombianos</i>		100%	0 años	5 años	BBB	AAA
Emisor	<i>Sector financiero</i>	30%	100%	0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>Sector real</i>	0%	30%	0 años	5 años	AA	AAA
	<i>Nación</i>	0%	100%	0 años	10 años	BBB	AAA
Clase	<i>Bonos</i>	0%	40%	0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>CDT</i>	30%	100%	0 años	3 años	BBB	AAA
	<i>Participaciones en carteras colectivas</i>	0%	30%	0 años	1 año	AA	
	<i>Titularizaciones</i>	0%	15%	1 año	5 años	AA	
	<i>Papeles Ciales</i>	0%	30%	0 años	1 año	AA	AAA
	<i>Otros Valores de Contenido Crediticio (entendiendo valor como todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público los cuales no se hayan contemplado en la presente tabla.)</i>	0%	10%	0 años	5 años	AA	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos de la cartera colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es **conservador**, por cuanto el mayor componente de sus inversiones es de alta calidad crediticia; y además, porque se procurarán mitigar razonablemente los riesgos arriba planteados. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.4 Ajustes Temporales por cambios en las condiciones de mercado

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado que hagan imposible el

cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión de la cartera colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido y sobre los cuales se deberá informar a los adherentes y a la Superintendencia Financiera de Colombia las medidas adoptadas. Si vencido este término no fuere posible acatarlo los límites mencionados, la sociedad administradora deberá evaluar la necesidad de ajustar la política de inversión de conformidad con las normas vigentes. En todo caso esta situación excepcional se regirá por lo previsto en el decreto 2175 de 2008.

Capítulo III Órganos de Administración y Control

3.1 Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. No obstante dicho gerente podrá desempeñarse como gerente de otras carteras colectivas, siempre que las mismas sean administradas por ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. El gerente se considera administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

La junta directiva de Ultrabursatiles S.A. ha designado como Gerente de la Cartera Colectiva a Ricardo Pulido Barriga, quien podrá ser contactado a través del correo electrónico ricardopulido@ultrabursatiles.com

3.2 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva ULTRAVALORES será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Actualmente es:

Nombre: Zelma Mesa Carvajal – COLOMBIAN CONSULTING GROUP
Teléfono: 3450035
Dirección Electrónica: zelmacarv@yahoo.com.ar -
www.colconsulting.com.co

El revisor fiscal es el mismo de la Administradora: Si

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3.3 comité de Inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora ha designado un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente de la cartera colectiva. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del código de comercio para las sociedades anónimas.

3.4 Custodio

La sociedad administradora debe entregar en custodia todos los valores que integren el portafolio de la cartera colectiva a una sociedad autorizada, de conformidad con las normas vigentes. En ningún caso la sociedad administradora actuará como custodio de los activos que pertenezcan a la cartera colectiva.

Capítulo IV Gasto de La Cartera Colectiva

4.1 Remuneración de la Administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva ULTRAVALORES, una comisión previa y fija de 1.50% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {{{(1+ Porcentaje de Comisión E.A.)^(1/365)}- 1}

4.2 Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva
- La remuneración de la sociedad administradora.

- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores

y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

j. Los honorarios que cobre la sociedad calificador de la cartera colectiva, incluidos los impuestos que dicho cobro genere.

Capítulo V. Información operativa de la cartera Colectiva

5.1 Monto mínimo de Ingreso

El aporte mínimo para el ingreso y permanencia en la Cartera Colectiva ULTRAVALORES es de una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, teniendo en cuenta este monto mínimo, la administradora de la cartera colectiva no aceptará solicitudes de retiro de recursos que impliquen la disminución de la participación por debajo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a menos que dicha solicitud pretenda el retiro total de los recursos.

5.2 Constitución y redención de los participantes

5.2.1 Constitución y aportes

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá vincularse previamente como CLIENTE de ULTRABURSATILES, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos.

La vinculación como cliente de ULTRABURSATILES supone el diligenciamiento de formularios de conocimiento de su situación personal y financiera, entrega de soportes de sus actividades económicas, autorización para la grabación de conversaciones telefónicas sostenidas con funcionarios de la sociedad administradora, entre otros.

La calidad de inversionista otorga los derechos que otorga la ley y el reglamento, pero también implica que se contraen las obligaciones prevista en el capítulo séptimo estipulado en el reglamento.

A la dirección que registre el inversionista se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. El inversionista podrá autorizar el envío de correspondencia a una dirección electrónica.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante el envío por correo físico o por correo electrónico, a elección del inversionista, de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a

través del sitio web www.ultrabursatiles.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita con los respectivos soportes bancarios, enviando el documento físico, mediante fax o correo electrónico.

En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones

De conformidad con el Artículo 28 del Decreto 2175 de 2007 "Constitución de participaciones" las participaciones en la cartera colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos correspondientes (...)", por tanto una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza de la cartera colectiva, estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo dichas unidades

- Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte a ULTRAVALORES. Ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio.

- En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la sociedad, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos de la cartera colectiva.. La cartera colectiva se reservará el derecho de aceptar aportes en efectivo.

5.2.2 Redención de participantes

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de derechos tendrá expresión en moneda y unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se cause dicha redención y pagado a más tardar el día siguiente. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse mediante cheque, o transferencia electrónica el día siguiente a la causación del mismo. No obstante, el inversionista podrá solicitar que dicho pago se efectúe de manera anticipada y preliminar, esto es el mismo día de su causación y con base en

el valor de la unidad del día anterior. En este último caso, el monto del anticipo no podrá superar el 95% del valor total de sus derechos en la cartera colectiva. Una vez calculado el valor de la unidad vigente para el día en que se cause la redención, el exceso o defecto del anticipo respecto del valor final a pagar será abonado o debitado de la cuenta del respectivo inversionista. Dicho retiro deberá cumplir con el saldo mínimo que el inversionista debe mantener por (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. La solicitud de retiro deberá formularse en la oficina donde tiene su sede la cartera colectiva, en las sucursales o agencias de la sociedad administradora o en las oficinas de los establecimientos de crédito con quien la sociedad administradora haya contratado su red de oficinas en el siguiente horario: 8:00 a. m. a 1:00 p.m. En el último día de cada mes el horario será de 8:00 a. m. a 12:00 a. m. Las solicitudes que se reciban por fuera de

este horario se recibirán con la fecha del día hábil siguiente. La solicitud de redención de derechos de la cartera colectiva podrá hacerse en forma total o parcial. En caso de redención parcial de derechos, la sociedad liquidará y pagará al inversionista el número de derechos que desee redimir en la forma aquí establecida haciéndose el registro del movimiento correspondiente.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Capítulo VI Otra información adicional

6.1 Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.
7. Asistir a las asambleas de inversionistas o a cualquier otra reunión que convoque la sociedad administradora
8. Leer cuidadosamente los documentos que le remita la sociedad administradora, tales como la constancia de entrega de aportes, el extracto de las inversiones y la rendición semestral de cuentas.
9. Leer y estudiar el reglamento de la cartera colectiva.

6.2 Reportes de Información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva ULTRAVALORES pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

a. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, EN PESOS Y UNIDADES y contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista.
- Saldo inicial y final del periodo revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del periodo.
- Los rendimientos abonados durante el periodo.

- La rentabilidad de la cartera antes y después de descontada la remuneración cobrada por la sociedad administradora.
- Valor y/o monto de la remuneración.

El extracto se remitirá por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío, tales como entrega personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o *enviado por correo electrónico según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.*

Este extracto deberá ser remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de cada mes vía electrónica, y trimestral por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

b. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe semestral de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la información mencionada en el artículo 1.7 del reglamento y su contenido se ajustará de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. Se remitirá por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío, tales como entrega personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o envío por correo electrónico.

c. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

d. Prospecto de inversión

La sociedad dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas el prospecto de inversión, el cual será utilizado para la comercialización de la cartera colectiva, dejando constancia la copia escrita, la aceptación y la información revelada.

El prospecto deberá contener la información general de la cartera colectiva, la política de inversión de la cartera colectiva; información económica de la presente cartera colectiva especificando la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, además,

se debe especificar los demás gastos que afectan la rentabilidad de la cartera. El prospecto deberá contener la información operativa, los contratos vigentes de uso de red bancaria y oficinas que se hayan suscrito. De igual manera se deberá contener los reportes generados, los mecanismos de información descritos en la cláusula IX y todo lo prescrito por el artículo 44 del decreto 2175 de 2007

e. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.

2. Rentabilidad antes y después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Informe de calificación de la cartera colectiva
7. Informe de rendición de cuentas, estados financieros y sus notas

